

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolás Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 89.

Domingo 6 de Noviembre de 1842.

8 C.¹⁰⁰

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 4 de Abril de 1840 estableciendo las formalidades con que han de celebrarse las contratas de los boletines oficiales, y en virtud del anuncio para la subasta del que se ha de publicar en esta provincia en el proximo año de 1843 se han presentado dentro del termino señalado y abierto en el dia de ayer en este Gobierno politico los pliegos cerrados que contienen las proposiciones siguientes.

»Proposiciones que nosotros Nicolas Herrero y Pedron y Nicolas Soler, impresores, vecinos de esta capital, y en vista del anuncio y pliego de condiciones que el Gobierno politico de esta provincia ha publicado, en cumplimiento de las Reales órdenes que así lo previenen, invitando á los licitadores que quieran interesarse en la contrata del boletin oficial de la misma para su impresion por todo el proximo año de 1843, hacemos al referido Gobierno politico en este pliego cerrado segun se previene en dicho anuncio, y por el orden del pliego de condiciones citado; que son las siguientes.

1.^a Los pueblos abonarán á los empresarios Herrero-Pedron y Soler por la suscripcion oficial del periódico 240 rs. anuales por trimestres vencidos. De cuen-

ta y riesgo de aquellos será el poner en poder de estos dicha cantidad.

2.^a Los empresarios quedan obligados á entregar gratis un egemplar de cada número del boletin y suplementos para la Biblioteca nacional, otro para la de la provincia, y dos para la Secretaria del Gobierno politico, siendo de cargo de este la remision á los establecimientos á que se destinan; y sin que por ningun motivo se les pueda obligar á dar gratis otros egemplares que los indicados, á ninguna otra autoridad ó corporacion.

3.^a Se publicarán tres números fijos de á pliego marca comun, en los martes, jueves y domingos de cada semana, en la misma clase de papel y letra que lo ha hecho la empresa anterior; y por suplemento á el último número de cada mes, un indice de las leyes, reales decretos, órdenes, circulares y demas interesante inserto en él.

4.^a Será obligacion de la empresa remitir por el correo fajados y cerrados, y con el sobreescrito correspondiente, un egemplar de cada número del boletin á cada uno de los Ayuntamientos constitucionales que tiene esta provincia. Lo será tambien el remitir por duplicado el número ó números que se extravien, siempre que fueren reclamados dentro de los quince dias siguientes al del correo en que se notare la falta.

5.^a La empresa no podrá insertar cosa alguna en el boletin oficial sin el imprimase del Sr. Gefe superior politico de la provincia.

6.^a Se obliga la empresa á imprimir cuanto sea concerniente al periódico oficial siempre que se le entregue el original con veintete y cuatro horas de antelación á la publicacion del boletin oficial.

7.^a La direccion de la parte tipográfica queda esclusivamente á cargo de la empresa, y esta será responsable y estará obligada á subsanar cualquier defecto que en aquella se cometa.

8.^a El Sr. Gefe superior politico de esta provincia prestará á los empresarios todo el auxilio que esté en sus facultades para compeler á los Ayuntamientos al pago de las cantidades que adeuden por la suscripcion al boletin, apremiando al que no hubiere satisfecho su trimestre á los treinta dias de cumplido.

9.^a La empresa se obliga por su parte á prestar la fianza que el Sr. Gefe superior politico considere suficiente al cumplimiento de las presentes condiciones.

10.^a Esta contrata se hará por un año, que principiará en 1.^o de Enero de 1843, y concluirá en 31 de Diciembre del mismo año.

Las que esperamos que el Sr. Gefe superior politico de esta provincia tenga á bien admitir, sirviendose aprobarlas y hacer que el remate finque en nuestro favor, no presentandose otros licitadores que hagan otras proposiciones mas ventajosas que las que quedan espresadas.

Albacete 13 de Octubre de 1842. = Nicolas Herrero y Pedron. = Nicolas Soler.

El que suscribe repite la proposicion que en el pliego abierto puso, á saber.

El individuo cuyo nombre consta en el adjunto pliego cerrado bajo del epigrafe *La ley ha de ser una para todos*, se obliga á publicar el boletin oficial de esa provincia de Albacete con sugesion al pliego de condiciones anunciado, y con 5 por C^{e} de rebaja de lo que hoy pagan los pueblos; mas en el caso que otro licitador hiciese mejora que exceda, la admite y beneficia con la de un 4 por C^{e} de valor del boletin, que pondrá por trimestre á disposicion del Sr. Gefe politico, para que lo aplique al objeto de utilidad pública que estime mas conveniente.

Y ahora añade que el proponente es vecino de Madrid, del arte de la imprenta, y con las garantías necesarias, y las que puede ofrecer desde luego el estable-

cimiento ó *Sociedad Tipológica* é imprenta peninsular establecida en esta Corte, carrera de San Gerónimo número 43, asegurando que se propone publicar un boletin que honre la provincia por su tipografía, y si le permite el Sr. Gefe politico, por sus escogidos materiales, gusto y noticias provechosas á las ciencias y á las artes, segun las necesidades del pais; todo en la confianza de que el esmero del empresario será recompensado por las autoridades de la capital y de los pueblos, y por sus vecinos particulares celosos del nombre de su Patria, y amantes de las mejoras materiales. Madrid 26 de Octubre de 1842. = José Gomez."

Y habiendo esta última merecido mi aprobacion como mas beneficiosa en razon á haberse reducido el precio del boletin á 193 rs. 27 mrs. anuales y demas mejoras que ofrece, lo pongo en noticia del público en conformidad á lo dispuesto en la mencionada Real orden. Albacete 3 de Noviembre de 1842. = Diego Montoya.

Circular número 139.

Los robos, que de algun tiempo á está parte se cometen en diferentes puntos de esta provincia, ademas de llamar muy particularmente mi atencion, me dan á conocer que por los Alcaldes constitucionales no se despliega todo el celo y energia que son de desear ni se egerce la vigilancia que debieran sobre las personas sospechosas que en sus respectivos pueblos residan.

En su consecuencia he resuelto prevenir á VV. como lo hago, que si cometido un robo dentro de sus respectivas jurisdicciones, no acreditaren VV. haber hecho cuantas diligencias estan en sus facultades para evitarlo y para descubrir sus autores y cómplices; asi como si desde luego no proceden á aprender cualquier desertor de presidio ó del egército que exista ó en adelante se presentare en las mismas, exijire á VV. mil rs. de multa sin perjuicio de proceder judicialmente contra VV. por su falta en el cumplimiento de sus deberes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 1.^o de Noviembre de 1842. = Diego Montoya. = Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Otra número 140.

Por los respectivos Ministerios de la Guerra, Hacienda y Gobernacion de la Peninsula se nos ha dirigido con fecha 22 de Octubre próximo pasado, la orden circular que sigue.

»He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 11 del corriente mes á la que acompaña los partes dados por el Comandante de Ingenieros de esa plaza y por el Ayuntamiento constitucional, especificando los extraordinarios estragos que ha causado en esa ciudad el huracan que en la noche del 10 se espeimentó en la misma. S. A. se ha enterado con el mas profundo dolor de semejante catástrofe y de la lamentable situacion á que se vé reducida una gran parte de sus habitantes, y ansiando acudir en cuanto es posible á su socorro, se ha servido mandar que el Intendente de Málaga ponga inmediatamente á disposicion de V. E. la cantidad de doce mil duros para que de acuerdo con el Ayuntamiento de esa ciudad se proceda á repartirla equitativamente entre sus habitantes en proporcion de sus pérdidas y necesidades, y que en todas las provincias de España se abra una suscripcion en beneficio de los mismos habitantes, sin perjuicio de todas las demas providencias que S. A. se propone dictar con el objeto de reparar, en cuanto la extraordinaria escasez del Tesoro lo permita, tanto los estragos causados en los edificios de los habitantes, como en las obras de fortificacion y edificios del Estado.»

Al poner en conocimiento de los habitantes de esta provincia la preinserta determinacion de S. A. no dudamos de los sentimientos patrióticos que los animan se apresuraran á contribuir, con aquella cantidad que á cada uno permitan sus facultades, á socorrer los desgraciados vecinos de Ceuta. Los Ayuntamientos constitucionales quedan encargados en darle toda la publicidad posible, de recibir las cantidades que por dicho concepto se les entregaren y de remitirlas á la Tesorería de Rentas de esta provincia con una nota nominal de las personas contribuyentes. Albacete 1.º de Noviembre de 1842.
=El Gefe político, Diego Montoya.=El Intendente, Manuel Gonzalez del Campo.
=El Comandante militar interino, Francisco Lopez Pinto.

Otra número 141.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me dice con fecha 28 del actual lo que sigue.

»El Sr. Ministro de Hacienda comunica al de la Gobernacion de la Peninsula la orden siguiente que ha dirigido á los Intendentes del Reino.—El Gobierno se propone hacer un ensayo de cobranza, por medio de sus Agentes de Hacienda, en las capitales de provincia y cabazas de partido administrativo, de las contribuciones que aun recaudan los Ayuntamientos constitucionales de las mismas, empezando por las respectivas al año próximo de 1843, y relevando de consiguiente de esta obligacion á dichas Corporaciones; pero no de la de los repartimientos individuales, con cuyo objeto tiene preparado para presentar á las Cortes el oportuno proyecto de ley, y se ocupa tambien en formar la instruccion conveniente, así para realizar el ensayo en las referidas poblaciones, como para hacer efectiva en todas la recaudacion de los impuestos en los plazos que para cada uno se fijan en los Reglamentos por que se rigen.

Pero como este plan descansa en la seguridad de obtener en el mes de Diciembre próximo los señalamientos de los cupos de las contribuciones de cada pueblo para el referido año inmediato, en vano seria intentarle cuando acaso el proyecto de ley para dicho ensayo y el de los Presupuestos no se puedan aprobar hasta fines del presente, si no obstante esto no se tuviesen expeditas y preparadas todas las operaciones relativas á la designacion de los expresado cupos municipales y demas que deben tener lugar para la formacion separadamente de los repartimientos individuales de las contribuciones de Paja y Utensilios, Frutos civiles, Subsidio industrial y de comercio, y déficit en la de Rentas provinciales entre el importe de los encabezamientos y el que arrojen los puestos públicos y ramos arrendables, en el tiempo, modo y forma establecidos.

En su consecuencia, y como medidas preparatorias al expresado fin ha resuelto S. A. el Regente del Reino.

1.º Que las Diputaciones provinciales anticipen el señalamiento de los cupos de cada pueblo por la contribucion de Pa-

ja y Utensilios para el año próximo de 1843, teniéndole concluido el 15 de Diciembre, bajo el concepto de que el cupo provincial ha de ser igual al de el año actual, invitándoselas para ello por el Ministerio de la Gobernacion.

Y 2.º Que los Intendentes anticipen tambien el señalamiento para el 31 de dicho Diciembre de los cupos repartibles de Rentas provinciales de cada pueblo de los encabezados, habiendo precedido su aprobacion en los expedientes de subasta y remate puestos públicos y ramos arrendables que exigirán de los Ayuntamientos para el 30 de Noviembre, y obliguen á las oficinas de rentas á que para igual época tengan formadas las matriculas del Subsidio industrial y de comercio, y preparadas las relaciones y trabajos necesarios para liquidar las cuotas que por la contribucion de Frutos civiles correspondan satisfacerse, uno y otro en el citado año proximo de 1843.

Como estas medidas van dirigidas á conseguir que la recaudacion de todas las contribuciones se verifique dentro de los plazos de instruccion, así en los pueblos en que se descargue de ella á los Ayuntamientos por via de ensayo como en todos los demas, á fin de que trascurridos que sean se haga efectiva la responsabilidad de los funcionarios de cobranza sin disimulo alguno, si no la dieren hecha, ó diligencias justificativas de insolvencia en su defecto, excuso recomendar á V. S. la necesidad y urgencia en cumplir sin pérdida de momento alguno y con toda exactitud las disposiciones antecedentes y preparatorias para la ejecucion de las que se le comunicarán á su tiempo, y por lo mismo conociendo V. S. la importancia de este servicio no disimulará falta ni omision de ninguna clase en sus subordinados.

Al propio tiempo ha resuelto S. A. diga á V. S. que descargandose á las Oficinas de las investigaciones relativas á los atrasos hasta fin de 1840, á virtud del decreto que se circula por separado, y debiendo prepararse á la plantificacion del sistema de recaudacion referente á las contribuciones de 1843, adopte tambien V. S. las medidas que estan al alcance de su autoridad y demas que correspondan para terminar la de las respectivas al año de 1841 y el presente, bajo la efectiva responsabilidad de los Administradores que no la realizaren en las respectivas épocas ni presentaren en debida

forma diligencias justificativas de insolvencia en su descargo, sin perjuicio de imponerles desde luego la suspension de empleo y sueldo, y aun de proponer la separacion de los que se manifiesten tibios ú omisos en este primer deber de sus atribuciones. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1842. Caletava.—Lo que traslaro á V. S. de la propia orden de S. A. comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, para conocimiento de la Diputacion y Ayuntamientos constitucionales de esa provincia, cuyo celo escilará V. S. á fin de que activen las operaciones que respectivamente les competen y se designan en el precedante inserto."

Lo que traslado á VV. para su conocimiento prometiendome de su acreditado celo por el mejor servicio público llevarán á efecto con la brevedad que se exige las operaciones que por la preinserta orden les compete. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 3 de Noviembre de 1842.—Diego Montoya.—Señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

ANUNCIO.

EMPRESA DE SUSCRICION Á QUINTA DE BENEITO CARTÍ Y COMPAÑIA.

Consecuente esta Empresa en cumplir puntualmente sus obligaciones, como tiene acreditado en ésta provincia, anuncia con satisfaccion al público, que cubiertas las del presente reemplazo de 1842; y teniendo sustitutos sobrantes, admite contratos particulares para reemplazar á los mozos que les haya cabido la suerte de soldados. Los sugetos que deseen ajustarse, podrán acudir casa del infrascripto Comisionado en la calle mayor de esta Capital. Albacete 20 de Octubre de 1842. Felix Torres.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.